

Número de resolución: 2024003312 FECHA: 19 de julio de 2024

Expdte. Número:	20084/2024
Procedimiento:	Solicitud de acceso a Información Ley de Transparencia
Interesado:	[REDACTED]
Representante:	
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO (MJCHINCOLLA)	

CONCEJALIA DELEGADA DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

Asunto: Solicitud de acceso a la información pública de D. A.B.S. conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

En relación con la solicitud de información formulada por D. [REDACTED] en la que solicita el acceso a información sobre las obras realizadas en la Escuela de Arte Alberto Corazón ubicado en el área educativa dónde se encuentra el IES Antonio Machado y la DAT Este, se emite el siguiente,

INFORME

Primero. El 17 de julio de 2024 (Nº de Registro: 2024048580), presenta solicitud en la que expone y/o solicita lo siguiente:

“Presento esta solicitud de derecho de acceso a la información y la realizo según lo recogido en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013), y 30 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019).

Por tanto, me acojo a mis derechos como ciudadano para requerir la siguiente información.

En las últimas fechas se han publicado noticias alarmantes en medios de comunicación de

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 1 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

ámbito nacional relacionadas con las obras realizadas en la Escuela de Arte Alberto Corazón ubicado en el área educativa dónde se encuentra el IES Antonio Machado y la DAT Este. <https://cadenaser.com/cmadrid/2024/07/02/la-comunidad-de-madrid-investiga-la-construccion-de-la-escuela-de-arte-de-alcala-de-henares-ser-henares/>

<<https://cadenaser.com/cmadrid/2024/07/02/la-comunidad-de-madrid-investiga-la-construccion-de-la-escuela-de-arte-de-alcala-de-henares-ser-henares/>>

Según estas noticias, las obras con un coste de 1,2 millones de euros no se habrían realizado conforme a los cauces legales correspondientes.

Estamos hablando de un centro educativo, la Escuela de Arte Alberto Corazón, con una afluencia diaria muy importante de alumnado procedente de Alcalá de Henares.

Quiero entender que dichas obras se realizaron solicitando los permisos y autorizaciones urbanísticas oportunas al Ayuntamiento de Alcalá de Henares por parte de la Comunidad de Madrid.

Solicito:

- Copia de la licencia o licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares en relación a la Escuela de Arte Alberto Corazón.
- Copia de la declaración o declaraciones responsables presentadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid ante el Ayuntamiento de Alcalá de Henares en relación a la Escuela de Arte Alberto Corazón.
- Copia del informe o informes del inspector de obras municipal del servicio de disciplina urbanística en relación a las obras realizadas en la Escuela de Arte Alberto Corazón.
- Copia del informe o informes del arquitecto municipal del servicio de disciplina urbanística en relación a las obras realizadas en la Escuela de Arte Alberto Corazón
- Copia del informe o informes del técnico de administración general del servicio de disciplina urbanística en relación a las obras realizadas en la Escuela de Arte Alberto Corazón
- Copia de las comunicaciones realizadas por la Comunidad de Madrid al Ayuntamiento de Alcalá de Henares en relación a la Escuela de Arte Alberto Corazón.”

Segundo. La Ley 19/2013 reconoce en su artículo 12, relacionado con el artículo 30 de la

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 2 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

Ley 10/2019, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 y el artículo 5 de la Ley 10/2019 definen la información pública como “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

En función de los preceptos mencionados se reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque el mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

De este modo, la citada legislación delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”, a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados por su naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Por lo que, uno de los requisitos necesarios para que el derecho de acceso prospere es que la información exista y se encuentre en el ámbito de disposición de los órganos o entidades sometidas a la Ley 19/2013 y a la Ley 10/2019. En este sentido, la Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid, razona que “*El artículo 13 de la citada Ley, que reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto, de reconocer el derecho a que la Administración produzca, (...)*”.

Tercero. Una vez sentado lo anterior y, respecto al fondo del asunto, le doy traslado del informe emitido por el Técnico de Administración General (TAG) del Servicio de Disciplina Urbanística y de Actividades, emitido el 19 de julio de 2024:

“*A la vista de la solicitud formulada por [REDACTED], con fecha 17 de julio de 2024, en el que solicita:*

- *Copia del informe o informes del inspector de obras municipal del servicio de disciplina urbanística en relación a las obras realizadas en la Escuela de Arte Alberto Corazón.*

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 3 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

- *Copia del informe o informes del inspector de obras municipal del servicio de disciplina urbanística en relación a las obras realizadas en la Escuela de Arte Alberto Corazón.*

Señalar al respecto que, consultados los archivos obrantes en el Servicio de Disciplina Urbanística y de Actividades, no consta expediente administrativo o documentación obrante, con los datos facilitados, que pueda dar respuesta a la solicitud formulada por el interesado.”

Y del informe emitido por la Tag de Urbanismo – Coordinadora del Servicio de Gestión de Licencias de Obras y Actividades, emitido el 19 de julio de 2024:

“Por D. [REDACTED] se presenta escrito con fecha 17 de julio de 2024 nº 48580, en el que solicita:

- *Copia de la licencia o licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares en relación a la escuela de Arte Alberto Corazón.*
- *Copia de la declaración o declaraciones responsables presentadas por el órgano competente de la comunidad de Madrid ante el Ayuntamiento de Alcalá de Henares en relación a la Escuela de Arte Alberto Corazón.*
- *Copia del informe o informes del inspector de obras municipal del servicio de disciplina urbanística en relación a las obras realizadas en la Escuela de Arte Alberto Corazón.*
- *Copia del informe o informes del arquitecto municipal del servicio de disciplina urbanística en relación a las obras realizadas en la Escuela de Arte Alberto Corazón.*
- *Copia del informe o informes del técnico de administración general del servicio de disciplina urbanística en relación a las obras realizadas en la Escuela de Arte Alberto Corazón.*
- *Copia de las comunicaciones realizadas por la comunidad de Madrid al Ayuntamiento de Alcalá de Henares en relación a la Escuela de Arte Alberto Corazón.*

Al respecto se informa que, el artículo 13 de la Ley 19/2013 y el artículo 5 de la Ley 10/2019 definen la información pública como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

En función de los preceptos mencionados se reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque el

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 4 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

De este modo, la citada legislación delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de “formato o soporte”, a la vez que acota su alcance exigiendo las concurrencia de dos requisitos vinculados por su naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Por lo que, uno de los requisitos necesarios para que el derecho de acceso prospere es que la información exista y se encuentre en el ámbito de disposición de los órganos o entidades sometidas a la Ley 19/2013 y a la Ley 10/2019.

A la vista de lo anteriormente indicado y, respecto a la solicitud formulada por D. [REDACTED] salvo error u omisión no obra en poder del Servicio de Gestión de Licencias de Obras y Actividades la documentación que solicita.

Asimismo, indicar que, consultado el Servicio de Disciplina Urbanística de Obras y Actividades, se ha emitido informe, con esta misma fecha, en el que se indica que “no consta expediente administrativo o documentación obrante, con los datos facilitados, que pueda dar respuesta a la solicitud formulada por el interesado”.

A la vista de lo que antecede, y respecto a lo solicitado por usted, indicarle que la documentación solicitada no consta en los Servicios de Disciplina Urbanística y de Actividades ni en el de Gestión de Licencias de Obras y Actividades, por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013 (artículo 13) y Ley 10/2019 (artículo 5), en los que se definen la «información pública» como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de su funciones”, no existiría el objeto sobre el que ejercer el derecho de acceso a la información, y la Administración sólo está obligada a facilitar aquella información que efectivamente posee, por lo que sólo procedería inadmitir a trámite su solicitud.

En virtud de las atribuciones que me han sido delegadas mediante la Resolución de la Alcaldía Presidencia número 3840/2023, de 18 de julio, y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2023.

Esta Concejalía-Delegada **RESUELVE**:

Primero. Inadmitir el acceso a la información pública formulada por D. [REDACTED] en relación a la información solicitada las obras realizadas en la Escuela de Arte Alberto Corazón ubicado en el área educativa dónde se encuentra el IES Antonio Machado y la DAT Este, por no existir el objeto sobre el que ejercer el derecho de acceso a la información.

Segundo. Notificar a la solicitante D. [REDACTED] la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y al artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Tercero. Comunicar la resolución a las diferentes dependencias municipales a los efectos que procedan y dar cuenta al Pleno de la Corporación.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Transparencia y Gobierno Abierto, D. Antonio Saldaña Moreno, lo que yo, D. Ángel de la Casa Monge, Secretario-Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y de la Asesoría Jurídica, a los solos efectos de fe pública para su inscripción en el Libro-Registro de Resoluciones del Ayuntamiento, certifico.

Documento firmado electrónicamente por M^a JOSE CHINCOLLA BERNAZA
19 de julio de 2024, 14:39:42
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares.es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 6 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

Documento firmado electrónicamente por ANTONIO SALDAÑA MORENO
19 de julio de 2024, 14:40:27
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANGEL DE LA CASA MONGE
19 de julio de 2024, 14:57:51
Autenticación verificable mediante Código Seguro de Verificación
en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Registro Salida: -- CSV: <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares.es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 7 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo